



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 104-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de marzo de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 031-2020-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 23 de marzo de 2021, Informe N°001-2021-UNIFSLB/PCO-DGA-CP/CAS N°002-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, Informe N°004-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 11 de marzo de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 038-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 29 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°079-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de marzo de 2021, se convocó a Concurso Público bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para proveer las plazas de Técnico III de la Unidad de RRHH, Técnico II de la Unidad





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 104-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 29 de marzo de 2021.

de Servicios Generales y Profesional II de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, respectivamente; habiéndose, asimismo conformado el Comité de Evaluación de dicho proceso CAS;

Que, mediante el Informe N°004-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 11 de marzo de 2021, el Abog. W. Luis Bravo Montalvo, Asesor Jurídico de la UNIFSLB comunica al despacho de presidencia que a partir del 10 de marzo se encuentra en vigencia la LEY N° 31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN LOS REGIMENES LABORALES DEL SECTOR PUBLICO, de aplicación irrestricta e la entidades del Sector Publico, y cuyos alcances en lo que respecta a los contratos Administrativos de Servicios, ha sido objeto de tratamiento por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través del Informe TECNICO N°000357-2021-SERVIR-GPGSC;

Que, mediante el Informe N°001-2021-UNIFSLB/PCO-DGA-CP/CAS N°002-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, la Lic. Kely Milagro Castro Domínguez en calidad de presidente del Comité de Evaluación del Concurso CAS N°002-2021-UNIFSLB, solicita al despacho de presidencia la Suspensión de Convocatoria Pública de Personal Bajo el Decreto Legislativo N°1057- PROCESO CAS -002-2021-UNIFSLB, conforme al artículo 4° de la LEY N°31131 LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN LOS REGIMENES LABORALES DEL SECTOR PUBLICO;

Que, mediante el Informe Legal N°031-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 24 de marzo de 2021, el Abog. W. Luis Bravo Montalvo asesor Legal de la UNIFSLB, Opina que se deje sin efecto jurídico en todo sus extremos la Resolución de Comisión Organizadora N°079-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de marzo de 2021; en virtud de la Ley N°31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, acorde a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N°31131, refiere que: "Ninguna entidad del estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar";

Que, habiendo verificado los actuados, se ha evidenciado que la UNIFSLB, ha estado llevando a cabo el proceso del concurso publico bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios (CAS); sin embargo, que con fecha 09 de marzo se publica en el Diario Peruano la Ley N°31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales, el cual establece en el artículo 4° prevé que a partir del 10 de marzo las entidades están impedidas de celebrar contratos administrativos; igual mente tampoco podrán continuar con el desarrollo de aquellos concursos que hasta el 09 de marzo no hubieran concluido con las respectivas suscripción del contrato de Servicio; el incumplimiento por parte de la UNIFSLB, generaría una vulneración al principio de la legalidad¹;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 038-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 29 de marzo de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N°105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: deje sin efecto jurídico en todo sus extremos la Resolución de Comisión Organizadora N°079-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de marzo de 2021; en virtud de la Ley N°31131, Ley que establece

Numeral 1.1 del artículo IV del texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°0004-2019-JUS: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 104-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 29 de marzo de 2021.

disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, por lo que es menester plasmarse dicho acuerdo en un acto administrativo;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJE SIN EFECTO** jurídico en todos sus extremos la Resolución de Comisión Organizadora N°079-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de marzo de 2021; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. Mariely Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118

